

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que regula el anuncio de los proyectos objeto de expropiaciones..... 2
- Cantón Gualaquiza: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033..... 9
- Cantón Gualaquiza: Sustitutiva que regula las sesiones del Concejo y la conformación de sus comisiones; remuneración del Alcalde o Alcaldesa y de los concejales o concejalas; y, ocupación de la silla vacía 14
- Cantón Huamboy: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros 45

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente, es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República confiere como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que: *Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa Justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación* ..

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce que *".. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.."*

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública, normativa que reforma al proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo la necesidad de adjuntar a la declaratoria, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: *"Anuncio del proyecto- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador

de la propiedad.."

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta que: “ .. *La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades de normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana ...* ”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 6 inciso primero dispone que: “*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo presente por la Constitución y las leyes de la República...*”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 7 establece la facultad normativa, disponiendo lo siguiente: “... Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57 incorpora como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO
DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA”**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO y PRINCIPIO**

Art. 1.- Objeto.- Cumplir con las directrices estratégicas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como parte integrante de las políticas locales; dichas directrices observarán la globalidad del cantón, sus parroquias y localidades manifestando la voluntad integradora y la solidaridad entre los territorios

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en todo el territorio cantonal de Gualaquiza y regula el anuncio del proyecto o proyectos objeto o materia de expropiación, tomando en cuenta los informes técnicos y legales correspondientes.

Art. 3.- Principios.- El GAD Municipal de Gualaquiza en la elaboración de la presente ordenanza ha considerado los siguientes principios

Valor Constitucional.- El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la República, constituyéndose en el referente para cada la legislación nacional que aspira alcanzar una buena vida, una vida digna para todos.

Economía solidaria.- El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Función Social.- Se garantiza el acceso a la propiedad como derecho fundamental, así como para su explotación, ligados al régimen de desarrollo y económico del país y a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, garantizando los derechos de las personas y el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que abonan a la realización del buen vivir, del Sumak kawsay,

Función Ambiental.- Se garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; el reconocimiento a los principios ambientales consagrados en el Art. 395 de la Constitución de la República.

Prevalencia del interés general sobre el particular.- Para efectos de la presente ordenanza se considerará el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

CAPITULO II DIRECTRICES PARA EL ANUNCIO DEL PROYECTO

Art. 4.- Objetivos.- En los anuncios de proyecto se expresarán las expectativas de la población, los compromisos de los actores sociales, económicos e institucionales y la voluntad del Gobierno Municipal en impulsar procesos de desarrollo en forma integrada y sostenida

Los planes nacionales, regionales y/o provinciales de Ordenamiento y Desarrollo aprobados por las autoridades competentes servirán de marco para la elaboración de las Directrices.

Art. 5.- Directrices para la formulación del Anuncio del Proyecto.- El Gobierno Municipal, en el periodo del ejercicio fiscal respectivo, elaborará y aprobará administrativamente el anuncio del proyecto o proyectos objeto de las expropiaciones para conocimiento de los habitantes del Cantón, atendiendo las políticas públicas nacionales y locales.

Las Directrices son determinaciones o normas técnicas que no afectan el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, pero tienen carácter vinculante para el Cantón,

sobre la base del establecimiento y aplicación de las políticas y normas jurídicas de desarrollo, ordenamiento territorial, constituyendo además expresiones de la intención o espíritu de las normas contenidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que integran el cuerpo normativo de los Planes y Ordenanzas a los efectos de su interpretación y aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos técnicos, legales y administrativos de la Municipalidad.

Las Directrices constarán en cada uno de los informes técnicos por cada expropiación que se vaya a realizar.

Art. 6.- Criterios para el anuncio del proyecto.- Dentro de los límites de la jurisdicción cantonal a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás elementos técnicos, se identificarán las zonas que se afectarán para proceder con las expropiaciones necesarias para la satisfacción de las necesidades públicas.

Art. 7.- Del Anuncio del Proyecto.- Es el instrumento que permite poner en conocimiento de los habitantes del Cantón Gualaquiza, las futuras expropiaciones relacionadas a la construcción de obras con la declaratoria de utilidad pública y de interés social.

CAPÍTULO III CONTENIDO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO

SECCIÓN I De los informes y certificaciones.

Art. 8.- De la Dirección de Planificación y Desarrollo.- Presentará el informe de regulación urbana o rural y certificará respecto de las afectaciones existentes del predio materia del anuncio del proyecto, y, que el anuncio del proyecto o proyectos, responde a la satisfacción de necesidades públicas plasmadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, realizará la inspección respectiva, la memoria técnica y el levantamiento planimétrico o topográfico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

La memoria técnica del proyecto permitirá dar a conocer la importancia y beneficio de la ejecución de la obra, establecer el área de influencia del proyecto, su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación y el objeto de la expropiación. La memoria técnica deberá incorporarse al anuncio del proyecto.

La memoria Técnica contendrá los siguientes parámetros:

- 1 Nombre del Proyecto.
- 2 Diagnóstico.
 - 2.1 Antecedentes.
 - 2.2 Identificación del Problema
3. Caracterización del Área De Influencia
4. Aspectos Socioeconómicos
5. Justificación.
6. Formulación del Proyecto.
 - 6.1 Descripción del Proyecto.
7. Objetivo del Proyecto

- 7.1 Objetivo General.
- 7.2 Objetivos Específicos o Inmediatos.
- 8. Metas Cumplidas.
- 9. Aspectos Técnicos.
 - 9.1 Localización.
 - 9.2 Tamaño.
- 10. Financiamiento.
- 11. Aspectos Legales.
- 12. Presupuesto.

Art. 9.- Jefatura de Avalúos y Catastros.- Certificara que el inmueble a expropiarse consta con la identificación o clave catastral y remitirá la certificación del valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto.

Art. 10.- Del cronograma de ejecución del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial - PDOT.- Se anexará el cronograma de ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de conformidad a la ejecución presupuestaria. Los proyectos materia de expropiación constarán en los PO y OT, en caso contrario se reformará el respectivo Plan.

Art. 11.- Del Departamento Jurídico.- Adjuntará el certificado del registrador de la propiedad respectivo, informará sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto, indicará sobre la existencia o no de reclamos o discusiones sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien a expropiarse y la procedencia de promulgar el anuncio del proyecto.

SECCIÓN II

DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ANUNCIO DEL PROYECTO

Art. 12.- Resolución. - El Ejecutivo del GAD Municipal de Gualaquiza, emitirá una Resolución Administrativa por medio de la cual se procederá a realizar el anuncio del proyecto o proyectos, la que será debidamente motivada y en la que se acompañara los informes técnicos correspondientes.

Art. 13.- Promulgación del Acto Administrativo.- La Resolución Administrativa de anuncio del proyecto o proyectos, se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional: y, en la gaceta municipal.

Art. 14.- De las Notificaciones.- La Secretaría General de Concejo notificará con la Resolución Administrativa de anuncio del proyecto o proyectos al propietario del predio, a la Dirección de Planificación y Desarrollo, Departamento de Avalúos y Catastros, y, al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación y Desarrollo, pondrá a disposición de la ciudadanía las zonas o áreas de influencia de los proyectos de expropiación a través de la página web institucional.

SEGUNDA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial soliciten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, la declaratoria de utilidad pública de algún bien inmueble ubicado en la respectiva circunscripción parroquial, deberán adjuntar al pedido los documentos que Justifiquen el cumplimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

TERCERA.- La presente ordenanza será aplicable de forma obligatoria en todos los procesos de expropiaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en los ejercicios fiscales sucesivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor Jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 04 de marzo del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 05 de mayo del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 08 de mayo del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 08 de mayo del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 276 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El régimen de desarrollo, tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 literales a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el

territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra(...); y;

Que el artículo 10 inciso 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, indica que: “ En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento(...)”; y;

Que, fue publicada el 11 de octubre del 2021 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 1707, y entro en vigencia **LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

Que, fue publicada el 29 de abril del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 171, y entro en vigencia **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

Que, fue publicada el 27 de diciembre del 2022 en la Gaceta Oficial, Edición Especial No. 678, y entro en vigencia **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 - 2033.”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 143 por el siguiente:

“Artículo 143. Franjas de Protección Hídrica y Eléctrica. Cuando existan recursos hídricos y elementos eléctricos, se deberá respetar los retiros exigidos por la Autoridad Nacional del Agua, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la respectiva Ordenanza Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se establecen en esta Ordenanza franjas que se denominarán franjas de protección hídrica y franjas de servidumbre para líneas

eléctricas, las cuales no podrán ser consideradas como áreas verdes, comunales o de participación municipal.

Cuerpo de Agua	Delimitación	Franja natural de protección (m)
Río Zamora	Borde Superior	100
Río Bomboiza		80
Ríos Cuchipamba, Cuyes, Kalaglas, Chuchumbleta, Yumaza, San Francisco		40
Ríos que no exista definición con relación al margen de protección		40
Quebradas (Zapotillo, El Salado, El Churo, entre otros)		15
Lagunas	Desde la orilla	15
Fuentes de agua (permanentes o intermitentes) / ojos de agua	Radio	30
Fuentes de agua para consumo humano		200

Alrededor de las fuentes de agua y de los llamados ojos de agua, se considerará desde el nivel más alto de la fuente de agua para determinar el radio mínimo.

Se acatará un derecho de vía, conforme a la legislación nacional vigente sobre la materia.

Respecto a las franjas de servidumbre en función del voltaje de la línea eléctrica, para el caso de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, se respetará un ancho total de 30 m, con una distancia de 15 metros a cada lado de la red eléctrica.

En el caso de distancias mínimas de transmisión eléctrica de baja tensión por seguridad horizontal de conductores energizados en reposo a edificios, anuncios publicitarios, carteleros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones excepto puentes, se observará la siguiente tabla:

Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal HR (Figura), de conductores en reposo (m)
0 a 750 V	1,7
750 V a 22 kV	2,3
Mayores a 22 kV	$H_r = 2,3 + 0,01 \times (V - 22)$ V se encuentra en kV

Para otros tipos de franjas de protección o requerimiento de las mismas por servicios públicos, las dependencias encargadas del GAD Municipal en coordinación con el

Departamento de Planificación, determinaran las franjas de servidumbre a requerirse para cada caso.”

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente reforma entra en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2021 - 2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021 – 2033.**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 10 de marzo del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 12 de mayo del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 18 de mayo del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 18 de mayo del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos Cantonales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 1 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad

para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el gobierno autónomo descentralizado, debe implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la acción democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga atribuciones a los concejales y concejales quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozar de fuero de corte provincial, como atribuciones posee: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y la ley";

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las Comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, indicando además que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar estrictamente la disponibilidad de recursos";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados,

deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los casos que la misma ley, así como su reglamento lo determinen;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece que: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales, pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación";

Que, El Art. 167, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente prescribe: "...En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre".

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 01485, de fecha 21 de abril de 2011, ante una consulta realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montufar, manifiesta: en cuanto se refiere a la determinación de la jornada de trabajo de los concejales, tratándose de un tema que no ha sido regulado en forma expresa por el COOTAD, en aplicación del artículo 22 letra c) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, que establece como deber de los servidores públicos, cumplir la jornada de trabajo legalmente establecida, se concluye que, al tenor del inciso final del artículo 25 de la LOSEP y de la letra d) del artículo 57 del COOTAD, es responsabilidad del Concejo Municipal fijar el horario de trabajo de sus miembros, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación con sus funciones, sin que para el efecto requiera autorización del Ministerio de Relaciones Laborales, según la excepción establecida por el segundo inciso de la letra al del artículo 25 del Reglamento General en la Ley Orgánica del Servicio Público. Sin embargo, el horario de trabajo de los Concejales que establezca el Concejo Municipal, deberá guardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, observando los límites del artículo 358 del COOTAD.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa Constitucional y legal en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 inciso final, en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y LA CONFORMACIÓN DE SUS COMISIONES; REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS; Y, OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.”

Título I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito y objeto. - La presente Ordenanza regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaquiza, como parte de la función de legislación, normatividad y fiscalización, a fin de establecer un funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como determinar los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Art. 2.- Decisiones legislativas del Concejo Municipal. - Todos los actos decisivos del Concejo Municipal serán debidamente motivados, contendrán una explicación clara sobre los fundamentos de hecho, sustentos técnicos, financieros -de ser el caso- y la fundamentación jurídica que respalde las decisiones adoptadas, que garanticen el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos que optimicen la gestión municipal.

Art. 3.- Facultad Normativa. - Es la capacidad para dictar normas de carácter general y específico a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 4.- Facultad Fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

Título II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 5.- Integración. - El Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá con voto dirimente; y,
- b) Por las y los concejales.

Art. 6.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

Art. 7.- Prohibiciones del Concejo Municipal. - Las prohibiciones del Concejo Municipal son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; así como las que se prevean en otras normas vigentes.

Capítulo II DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I DEL ALCALDE O ALCALDESA

Art. 8.- Alcalde o Alcaldesa. - Es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, sus deberes, atribuciones y prohibiciones son las que se encuentran señaladas expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD.

Art. 9.- Delegación de atribuciones y deberes. - El Alcalde o Alcaldesa, puede delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, dentro del ámbito de sus competencias e informarán a la autoridad.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

Sección II DEL VICEALCALDE O VICEALCALDESA

Art. 10.- Designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y será elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros en la sesión inaugural, de acuerdo al principio de paridad y alternabilidad entre el Alcalde o Alcaldesa y el Vicealcalde o Vicealcaldesa. Sus deberes, atribuciones y prohibiciones son los que se

encuentran señalados expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD. Esta designación no implica la pérdida de la calidad de concejal.

Art. 11.- Duración de sus funciones. - El vicealcalde o vicealcaldesa durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 12.- Atribuciones. - Además de las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD, el Vicealcalde o Vicealcaldesa, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las actuaciones entre la Administración Municipal y el órgano legislativo; y,
- b) Ejercer las funciones que le fueren encomendadas por el alcalde o alcaldesa.

Sección III DE LAS Y LOS CONCEJALES

Art. 13.- Atribuciones y prohibiciones. - La función del concejal se desempeñará conforme sus competencias; sus deberes, atribuciones y prohibiciones son los que se encuentran señalados expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 14.- Responsabilidad de las y los concejales. - Las y los concejales ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones ante las autoridades competentes y la ciudadanía; así como, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Art. 15.- Incumplimientos. - Además de lo que determina la Ley, serán sancionados las y los concejales que incurran en los siguientes incumplimientos:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de tener tres o más inasistencias consecutivas a las sesiones del Seno del Concejo Municipal o de comisiones, se procederá conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD;

- b) Faltar de palabra o de obra al Alcalde o Alcaldesa, concejales, servidores municipales o a la ciudadanía;

Art. 16.- Sanciones.- En el caso de que las o los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del artículo 16, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por el Secretario de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe remitido a la Dirección Financiera:

a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de la remuneración total.

b) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión, se sancionará con el 5% de la remuneración total.

En caso de que las o los concejales no permanecieran en las sesiones conforme a lo previsto en el artículo 42, la sanción será del 2.5% de la remuneración total, a excepción de que autorice la Comisión.

Art. 17.- De las jornadas de Trabajo. – Las o los concejales en funciones, en su calidad de servidores públicos de elección popular, por las funciones inherentes a su cargo de acuerdo al Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, laborarán cumpliendo actividades de:

- Legislación y fiscalización, incluyéndose entre estas las atribuciones de asistir con normalidad a las sesiones: inaugural, ordinarias, extraordinarias y conmemorativa de Concejo que convoque el Alcalde;
- Cumplir con las delegaciones que designe el Alcalde a diferentes actos y eventos públicos;
- Visitas de campo en cumplimiento de las comisiones designadas por el Concejo Municipal: presencia, asesoramiento y seguimiento en las diferentes actividades planificadas por las comunidades, barrios, parroquias, gremios, asociaciones y entidades públicas y privadas que requieran de la presencia de las y los Concejales; y,
- Asistir y acompañar a sesiones conmemorativas de las parroquias, barrios, centros y comunidades y/o delegado o comisionado por parte del Alcalde.

La jornada de trabajo de las o los Concejales Urbanos para atención a la ciudadanía será de martes a jueves, en el horario de 07:30 a 12:30 y de 13:30 a 16:30; y los días lunes y viernes serán labores de campo; en el caso de los Concejales Rurales los días de atención a la ciudadanía son miércoles y jueves en el horario de 07:30 a 12:30 y de 13:30 a 16:30 y los días lunes, martes y viernes serán labores de campo.

Art. 18.- Remuneración. - La remuneración de las y los concejales, será del cincuenta por ciento 50% de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno.

El pago se lo hará conforme al registro de asistencia o informes; la cual estará en forma permanente en la oficina de Secretaría de Concejo a su disposición, para su registro.

Art. 19.- Cesación de funciones de las y los concejales. - Serán cesados por las siguientes razones:

- a) Por terminación del período para el que fueron electos;
- b) Por renuncia;
- c) Por remoción efectuada conforme al trámite previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- d) Por revocatoria del mandato;
- e) Por sentencia penal condenatoria, debidamente ejecutoriada;
- f) Por muerte; y,
- g) Por los demás casos previstos en la Ley.

Sección IV

DE LA SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

Art. 20.- Designación de la o el secretario del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal en la sesión inaugural, una vez que se elija a la o el Vicealcalde, procederá a la elección de una o un secretario de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por hombres y mujeres que deberán poseer el título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República, así como estar en capacidad para desempeñar el cargo.

Los miembros del concejo municipal receptarán junto con el orden del día la hoja de vida de cada uno de los miembros de la terna presentada, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La o el secretario designado por el Seno del Concejo Municipal, será nombrado por el Alcalde a quien se le extenderá una acción de personal de funcionario de libre nombramiento y remoción, responderá personal y pecuniariamente por el manejo de documentos y archivos que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que inicien por su acción u omisión. Estará impedido de desempeñar otro cargo público o privado, a excepción de los que permita la ley.

Art. 21.- Votación. - Para la designación de la o el secretario se requiere el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal, en caso de empate el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente y será el último en votar.

Art. 22.- Funciones de la o el Secretario del Concejo Municipal. - Son atribuciones de la o el Secretario del Concejo Municipal, las siguientes:

- a) Dar fe de las decisiones y resoluciones que emita el Concejo Municipal;

- b) Actuar como secretario o secretaria de la Comisión de Mesa;
- c) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa;
- d) Constatar el quórum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal, por pedido del Alcalde o Alcaldesa; o de la Comisión de Mesa a pedido de la o el presidente;
- e) Recibir y tomar nota de las mociones que sean presentadas por los integrantes del Concejo Municipal, para su discusión dentro de la sesión;
- f) Leer los documentos que se soliciten por parte de las o los concejales, previa disposición del Alcalde o Alcaldesa;
- g) Elaborar conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, el orden del día correspondiente para las sesiones de Concejo Municipal;
- h) Entregar a las o los concejales el orden del día de las sesiones de Concejo Municipal, acompañado de toda la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en los tiempos fijados para cada sesión; en caso de que la convocatoria se la efectúe de forma electrónica, se deberá enviar digitalmente la misma y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día sumillado o firmado electrónicamente por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado;
- i) Tomar y registrar las votaciones de los miembros del Concejo Municipal en cada sesión; así como proclamar los resultados obtenidos;
- j) Grabar en audio las sesiones del Concejo Municipal y mantener un orden de las mismas en archivos magnéticos;
- k) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo Municipal y de la Comisión de Mesa.
- l) Distribuir el trabajo a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el Seno del Concejo Municipal;
- m) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando el trámite oportuno a los mismos;
- n) Formar por cada año calendario, un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos normativos emitidos por el Concejo Municipal;
- o) Llevar un registro de atrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de las y los concejales en las sesiones;
- p) Llevar un registro de las sesiones que no se hayan instalado o que se hayan clausurado por falta de quórum, con la indicación expresa de las y los concejales presentes en ese instante.
- q) Guardar la reserva del caso de los asuntos así calificados por el Órgano Legislativo;

r) Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa; y,

s) Las demás que señale el Concejo Municipal o su Presidente.

Art. 23.- Ausencia temporal o definitiva. - En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Secretario del Concejo Municipal, será reemplazado por un servidor público de la Municipalidad que cumpla con el perfil del cargo para que ejerza las funciones de secretario Ad-Hoc, hasta que el titular se reincorpore a sus funciones o se realice la elección de la nueva persona que ejercerá este cargo.

Capítulo III DE LAS SESIONES

Art. 24.- Del carácter público de las sesiones. - Las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gualaquiza, tendrán carácter público con la presencia de la ciudadanía y/o medios de comunicación en ellas, ocupando los espacios destinados para este fin. El ingreso a las sesiones se permitirá en función de las capacidades físicas del local en el que se realicen, y garanticen las condiciones adecuadas y seguras para su desenvolvimiento, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico sobre los temas constantes en el Orden del Día, así como a miembros de instituciones educativas que hayan formulado interés de estar presentes, como parte de sus programas de formación cívica. En el caso de la presencia de instituciones educativas o invitados especiales entre el público, antes del inicio de la sesión, el/a Secretario/a del Concejo Municipal hará pública mención de aquello.

La presencia ciudadana en las sesiones del Concejo y sus participaciones serán organizadas y respetuosas, desalentando la presencia de barras y manifestaciones estridentes, agresivas, insultantes u ofensivas hacia los miembros del Concejo Municipal, y demás público presente, en el caso de que las personas que concurran, interrumpan el normal desarrollo de la sesión o cuando no estén autorizados para intervenir, el Alcalde de la sesión llamará la atención para conservar el orden, si la actitud es persistente o reincidente, se dispondrá el inmediato desalojo de quien o quienes no acaten dicha disposición, de la Sala de Sesiones del Concejo.

EL Concejo Municipal informará su accionar de manera oportuna a través de los medios de comunicación y son libres sus sesiones para que cualquier medio de comunicación trasmita.

Art. 25.- Convocatoria. - Las y los concejales serán convocados en los plazos previstos en la presente Ordenanza. No tendrán validez alguna los actos normativos del Concejo Municipal originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente.

Para cada sesión del Concejo Municipal de Gualaquiza, la Alcaldesa o el Alcalde convocarán con el orden del día, que contendrá los puntos a tratarse, con los documentos de sustento para cada tema.

Art. 26.- Sesiones del Concejo Municipal. - El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Gualaquiza, tendrá cuatro clases de sesiones, estas son:

a) Sesión inaugural. - Los integrantes del Concejo Municipal debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede del GAD Municipalidad de Gualaquiza. Con el quórum respectivo, se declarará constituido el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa de acuerdo al principio de paridad; y, al Secretario o Secretaria de Concejo Municipal.

Para la sesión inaugural, el Alcalde o Alcaldesa electo/a designará un Secretario o Secretaria Ad-hoc para el Concejo Municipal, quien deberá ser abogado y servidor de la Municipalidad.

b) Sesión ordinaria. - El Concejo Municipal sesionará ordinariamente los días jueves de cada semana, a partir de las 08H30, en la sala de sesiones y audiencias de forma presencial. La convocatoria será enviada por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día, adjuntando los documentos que se vayan a tratar. En caso de ser día feriado la sesión se trasladará al siguiente día hábil a la misma hora en el mismo lugar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado únicamente en el orden de su tratamiento, o a su vez incorporando puntos a tratar, petición que la realizarán los concejales con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes; aprobado el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario se invalidará la sesión.

Los asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Todos los puntos del orden del día aprobados por el Concejo Municipal, deberán ser tratados, analizados, discutidos, y resueltos por el cuerpo colegiado mediante resolución debidamente motivada. Aquellos puntos que por cualquier circunstancia o motivo no llegaren a tratarse en la sesión, se suspenderá la misma y serán evacuados en la reanudación de la sesión. Nunca quedara un punto del orden del día, sin ser tratado y resuelto.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Gualaquiza, sesionará una vez por mes en las parroquias rurales anualmente, previa convocatoria del ejecutivo.

En cada sesión ordinaria deberá aprobarse el acta de la sesión ordinaria y/o extraordinaria anterior.

c) Sesión extraordinaria. - El Concejo Municipal podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria exclusiva del ejecutivo, o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de

anticipación y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sin poder incorporar nuevos puntos o modificar el orden de su tratamiento.

d) Sesión conmemorativa. - El 16 de agosto de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de emancipación política, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentales del GAD Municipalidad de Gualaquiza, e informará sobre las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Los concejales están obligados a asistir a esta sesión, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito no lo puedan hacer, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación.

De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del ejecutivo, o a petición de la mayoría simple de los integrantes, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de que los miembros del Concejo Municipal no lleguen a la hora convocada para las sesiones del Concejo Municipal, será considerada como atraso, salvo justificación.

Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en la convocatoria y que tenga que ver con la fecha de conmemoración.

Art. 27.- Del quórum para la instalación. - El Concejo Municipal podrá reunirse para tomar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Si en el transcurso de la sesión llegare a faltar el quórum, quien la preside dispondrá que por secretaría de Concejo Municipal se suspenda temporalmente dicha sesión por el lapso de quince minutos, hasta contar con el mismo. Si en este lapso de tiempo no se completa el quórum respectivo, la o el Presidente, clausurará la sesión y ordenará que por secretaría se recoja en el acta, la indicación expresa de los integrantes del Concejo Municipal presentes en ese momento.

En caso de que algún miembro del Concejo Municipal abandone la sesión de manera injustificada, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la presente normativa.

Art. 28.- Instalación de la sesión y orden del día. - El día y hora señalada en la convocatoria para la sesión del Concejo Municipal, se procederá a constatar el quórum reglamentario.

Si transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existe el quórum reglamentario; previo la disposición y verificación de quien presida la sesión, podrá declararla no instalada, siendo el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, quien sentará la razón correspondiente y llevará un registro de sesiones fallidas.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día correspondiente; en sesiones ordinarias, podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, o incorporando

puntos adicionales por pedido de los miembros del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Gualaquiza y con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 29.- Subrogación del Alcalde o Alcaldesa en la sesión de Concejo Municipal.- A falta de la Alcaldesa o el Alcalde, presidirá la sesión del Concejo Municipal de Gualaquiza la o el Vicealcalde, si faltaren las autoridades antes mencionadas, la sesión debe presidir la concejala o concejal que será designado por el pleno del concejo.

Art. 30.- De quien preside la sesión. - Será responsabilidad de quien preside la sesión del Concejo Municipal:

- a) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal;
- b) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias del órgano legislativo;
- c) Precisar los asuntos que se discuten dentro de las sesiones convocadas;
- d) Conceder la palabra a las o los concejales en el orden que soliciten, sin perjuicio de alterar dicho orden, a petición de algún integrante del Concejo Municipal;
- e) Llamar la atención a la o el Concejal que se aparte del tema de discusión o utilice términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención cuando no se acate tal disposición;
- f) Calificar la moción que será sometida a votación siempre que cuente con el respaldo de al menos uno de los integrantes del Concejo Municipal; las mociones se someterán a votación en el orden que hayan sido presentadas;
- g) Ordenar la votación una vez que se ha cerrado el debate respectivo de un punto del orden del día;
- h) Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Concejo Municipal;
- i) Someter al trámite correspondiente los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Legislativo; y,
- k) Remitir las actas, grabaciones y/o videos en caso de existir alguna infracción por parte de los integrantes del Concejo Municipal, a la Comisión de Mesa, con el fin de que proceda a calificar la actuación de los ediles, y de incurrir en alguna falta, se inicie el trámite correspondiente de sanción o absolución.

Art. 31.- Del uso de la palabra. - Es atribución de la o el Alcalde/sa presidir, dirigir las sesiones del Concejo Municipal y conceder el uso de la palabra en el orden que las y los concejales la soliciten; de la misma forma también podrá suspenderla, cuando a través de ésta se esté haciendo alusión a temas que no sean parte del punto a tratarse, no se concrete el tema planteado, o cuando se ofendiere de palabra a uno de los miembros del Concejo Municipal o algún ciudadano presente o ausente.

Los Directores Departamentales asistirán de manera obligatoria a las sesiones de Concejo y en caso de no asistir serán sancionados por parte de Talento Humano del GAD Municipal de Gualaquiza, podrán hacer uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal, cuando se requiera información técnica, jurídica y financiera que ayude al cuerpo edilicio, siendo sus aportes relevantes para la toma de decisiones.

Art. 32.- De las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal. - Los miembros del Concejo Municipal, dentro de las deliberaciones que se traten en el orden del día aprobado, podrán intervenir por dos ocasiones en cada punto. La primera intervención será de máximo diez minutos y la segunda de máximo cinco minutos. Excepcional mente, en el caso de haber sido, directamente, aludido podrá solicitar, a quien presida la sesión, una tercera intervención que será de máximo cuatro minutos. Así mismo, cuando amerite, podrán solicitar, punto de orden.

Se considerará para la actuación de los concejales, lo siguiente:

a) Punto de Orden. - Cuando una o un concejal estime que se está inobservando normas legales, reglamentarias o se mencione cuestiones ajenas al tratamiento de un punto del orden del día en la sesión, podrá solicitar punto de orden para que se verifique el procedimiento. Su intervención para sustentar esta petición será de máximo dos minutos.

b) Punto de Información. - Cualquier miembro del cuerpo edilicio podrá solicitar la aclaración o ampliación sobre el tratamiento de un punto del orden del día, cuya intervención será de máximo cinco minutos.

c) Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal podrán presentar mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas, mismas que deberán ser respaldadas por uno o varios concejales. De considerarse pertinente por intermedio del Alcalde/sa se podrá solicitar al proponente, modificar total o parcialmente la moción, quien acogerá o no dicho criterio; así mismo el concejal proponente está facultado para retirar su moción.

De no existir consenso, se someterá a votación nominal, misma que podrá ser razonada de considerarlo pertinente el concejal.

d) Reconsideraciones. - Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar la reconsideración de un punto resuelto por el Pleno del Concejo Municipal, en el curso de la misma o en la próxima sesión ordinaria, pudiendo realizar una argumentación en un tiempo máximo de cinco minutos. Una vez formulado el pedido de la reconsideración la Alcaldesa

o el Alcalde someterán a votación según la petición del proponente. La reconsideración se aprobará por mayoría simple de los asistentes.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Art. 33.- Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar.- Si cualquiera de las o los concejales tuviera interés o relación personal directa con uno de los puntos o asuntos a tratarse en las sesiones de Concejo Municipal o si dicho interés lo tienen sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán indicar este particular y podrán excusarse de participar en el debate y resolución de dicho punto, debiendo abandonar la sala de sesiones hasta que dure su tratamiento.

Igual circunstancia ocurrirá cuando el Alcalde o Alcaldesa o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés o relación personal directa en el tratamiento de uno de los puntos del orden del día, debiendo excusarse de presidir la sesión, encargando dichas funciones a la o el Vicealcalde, ausentándose durante el tiempo que demore el tratamiento de ese tema hasta su evacuación.

Art. 34.- De las votaciones. - Los 6 integrantes del Concejo Municipal podrán realizar la votación: a favor, en contra o en blanco, de la siguiente manera:

a) Votación ordinaria. - Es la manifestación colectiva de los miembros del Concejo Municipal mediante el voto a favor, en contra, o en blanco cuando, según el desarrollo del debate, haya consenso para la toma de decisiones, es decir, se la hace por el número de los que levanten la mano para aprobar o rechazar el punto en discusión o moción planteada.

b) Votación nominativa o nominal razonada. - Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal expresan verbal y razonadamente su voto, por un tiempo no mayor a cinco minutos, en orden alfabético y luego de haber sido nombrados por la Secretaría de Concejo Municipal. Este tipo de votación procederá por iniciativa del Alcalde o a pedido de uno de los concejales, en tanto cuente con el apoyo de la mayoría simple. Las y los concejales no podrán abstenerse de votar y todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Una vez iniciado el proceso de votación, los miembros del Concejo Municipal no podrán abandonar la sala.

Los acuerdos y resoluciones se las aprobará por mayoría simple de las y los concejales presentes.

c) Voto dirimente. - El Alcalde/sa, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Para efecto de los resultados de las votaciones en el seno del Concejo Municipal se tendrán las siguientes mayorías:

- Mayoría simple: Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los miembros del Concejo presentes.

- Mayoría absoluta: Consiste en la votación afirmativa de la mitad más uno de los integrantes que conforman el Concejo Municipal.
- Dos terceras partes: Consiste en la votación afirmativa de cuatro integrantes del Concejo Municipal.

Art. 35.- De las actas. - De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, en la siguiente sesión; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.

Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de tres días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.

Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Gualaquiza, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas, para aquello deberá cancelar los gastos administrativos que se genere de acuerdo a la regulación constante en la normativa interna que rige sobre la materia.

Capítulo IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sección I

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Art. 36.- Naturaleza. - La Función Legislativa del GAD Municipalidad de Gualaquiza conformará las comisiones de trabajo que fueren necesarias para cumplir con las atribuciones y competencias contempladas en la Ley; para su conformación se observarán los derechos de igualdad y de ser posible la paridad de género.

Serán las encargadas de estudiar, analizar, elaborar y proponer conclusiones y recomendaciones en el ámbito de sus funciones, sobre los asuntos sometidos a su consideración; para lo cual emitirán informes motivados que contendrán los antecedentes, conclusiones y recomendaciones, los mismos que serán tomados en cuenta como base para la discusión y aprobación de las decisiones del Órgano Legislativo.

Las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar el cantón desde una perspectiva integral, bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un progreso armónico del Cantón, en coordinación, cuando sea necesario, con otras instituciones u organismos que integran el sector público; reduciendo los desequilibrios entre lo urbano y

rural, propendiendo siempre a conseguir una avenencia entre territorio, población, servicios e infraestructura.

Art. 37.- Conformación de las Comisiones. –Los deberes y atribuciones de las Comisiones del Concejo Municipal son las determinadas en la normativa nacional y municipal vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallados a continuación; las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. **Comisión de Mesa.-** Estará integrada por el alcalde o alcaldesa, vicealcalde o vicealcaldesa, y un concejal o concejala elegida para el efecto por el Concejo. Conocerá las denuncias de remoción del alcalde o alcaldesa y de los concejales o concejales.
2. **Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Estudiará el presupuesto, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, deuda pública, suministro y enseres municipales;
3. **Comisión de Igualdad y Género.-** Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;
4. **Comisión de Legislación.-** Estudiará y analizará las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales;
5. **Comisión de Obras Públicas.-** Estudiará y analizará la ejecución de la obra pública, mantenimiento de vialidad urbana y espacios públicos, y otros afines;
6. **Comisión de Desarrollo Socio-Cultural y Deportivo.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con servicios asistenciales, educación, cultura, deporte, turismo, y otros afines;
7. **Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con abastecimiento de agua, alcantarillado, y aseo público, gestión de riesgos, camal, plazas de mercado, cementerios, saneamiento ambiental, y otros que pueden calificarse como tales;
8. **Comisión de Ordenamiento Territorial.-** Estudiará y analizará sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, y otros afines;
9. **Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro del territorio cantonal;
10. **Comisión de Desarrollo Cantonal.-** Estudiará y analizará todo lo relacionado con el plan de desarrollo cantonal

11. Comisión de Patrimonio Cultural.- Estudiará y analizará todo lo relacionado con Patrimonio Cultural

Art. 38.- Integración de las Comisiones permanentes y técnicas. - Estarán integradas por tres concejales, en lo posible cada concejal o concejala pertenecerá a una comisión permanente, respetando el principio de equidad, paridad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad; sus integrantes permanecerán en ellas mientras duren sus funciones. La participación de los tres miembros de la comisión en las actividades que les corresponde desarrollar es obligatoria.

Dentro del término de diez días siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el alcalde o alcaldesa convocará obligatoriamente a una o más sesiones. Si el concejo no designa las comisiones permanentes, la comisión de mesa designará a sus miembros, en el término de diez días adicionales; caso contrario la designación corresponde hacerla, al alcalde.

De las elecciones de las comisiones, se considerará que la o el concejal que conste primero o encabece la lista, será quien sea designado como Presidente, y el segundo nombre de las o los concejales que conste, será designado como Vicepresidente.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el presidente titular, será subrogado en sus funciones por la o el Vicepresidente, y se designará un nuevo integrante de la Comisión. En caso de ausencia temporal o definitiva simultánea de la o el Presidente y de la o el Vicepresidente, podrán asistir sus respectivos concejales alternos, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares, debiendo para efecto de instalación y tratamiento de las sesiones contar los integrantes. De existir algún tipo de interés personal o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad respecto de algún tema específico dentro del ámbito de funciones de la Comisión, será esto causal de excusa para la integración de un miembro a la misma.

Las y los concejales que conforman las comisiones durarán la mitad del período para el cual fueron elegidos, pudiendo ser ratificados en las mismas por el resto del período.

Para las nuevas designaciones el Alcalde o Alcaldesa convocará a una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal

Art. 39.- Integración de la Comisión de Mesa. - Estará integrada por: el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá; el/a vicealcalde/sa y un concejal designado por el Concejo Municipal, para su integración se observará, en lo posible, la paridad de género y la participación democrática equitativa con las diversas organizaciones políticas.

La Comisión de Mesa contará con el apoyo de los Técnicos que requiera de la Municipalidad; y, el Secretario/a del Concejo Municipal, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer a la Comisión de Mesa denuncia de remoción planteada en contra del Alcalde o Alcaldesa, dicha Comisión la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa. Cuando se procese una denuncia en contra de uno de los concejales miembros de la Comisión, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo Municipal designarán a una o un concejal, para que, en ese caso específico, se integre en reemplazo del miembro de la Comisión que ha sido objeto de la denuncia de remoción.

Art. 40.- Integración de las Comisiones especiales u ocasionales. - Estarán integradas por al menos tres concejales, con el apoyo técnico de los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo Municipal considere necesario o conveniente, según la materia. La presidirá la o el concejal que sea designado/a para el efecto por parte del Concejo Municipal.

Art. 41.- Permanencia de los concejales en sesiones de comisión. - Los concejales tendrán la obligación de asistir y permanecer durante todo el tiempo que duren las sesiones ordinarias de las comisiones; únicamente se podrá justificar su salida en el caso de calamidad doméstica, por fuerza mayor, caso fortuito o por el cumplimiento de las atribuciones de los concejales, establecidas en la norma vigente, caso contrario se aplicarán las sanciones pertinentes.

Sección II COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 42.- Clases de comisiones. - Las comisiones de trabajo serán permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas.

Todas las comisiones deberán proponer normativas que promuevan y fortalezcan las políticas públicas en su ámbito.

Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

1. Comisión de Mesa.-
2. Comisión de Planificación y Presupuesto.-
3. Comisión de Igualdad y Género.-
4. Comisión de Legislación. -
5. Comisión de Obras Públicas. -
6. Comisión de Desarrollo Socio-Cultural y Deportivo
7. Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
8. Comisión de Ordenamiento Territorial.
9. Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
10. Comisión de Desarrollo Cantonal.
11. Comisión de Patrimonio Cultural.

Art. 43.- Creación de Comisiones técnicas y especiales u ocasionales. - Cuando el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejo Municipal consideren que el tratamiento de asuntos de competencia del GAD Municipalidad de Gualaquiza, requiera conocimientos técnicos o especializados

para su estudio, podrá crear comisiones técnicas y/o especiales u ocasionales, que funcionarán mientras dure el tratamiento del caso puesto en su conocimiento.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará el objeto específico y su tiempo de duración; y, estará integrada por el número de concejales que se establece en la presente Ordenanza.

Art. 44.- Sesiones de Comisiones Conjuntas. - Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una Comisión, las presidentas o presidentes de las Comisiones involucradas convocarán a sesión conjunta señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

Las sesiones conjuntas también podrán ser solicitadas y convocadas en sesión del Concejo Municipal. La sesión conjunta será presidida por la concejala o concejal que presida la Comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión. El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes. Si una concejala o concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte. Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias para todos los efectos previstos en esta Ordenanza.

Art. 45.- Silla vacía.- En las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general; y su participación sea a fin al punto a tratarse.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente; y su forma de participación está regulado en la Ordenanza sustitutiva que Conformar y Regula la Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza

Sección III

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 46.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Todas las clases de comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Discutir, analizar y emitir informes motivados que contengan conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanza, acuerdos y resoluciones, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del órgano legislativo del Concejo Municipal;
- b) Presentar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;

- c) Analizar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes motivados sobre los mismos;
- d) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa, en ejercicio de las competencias legales y el debido proceso;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 47.- Prohibiciones a los integrantes de las Comisiones. - Los integrantes de las Comisiones no podrán de forma personal o a través de ellas, dar órdenes directas a los funcionarios del Ejecutivo municipal, con excepción de los asuntos relativos a las actividades del secretario de comisión.

Art. 48.- Requerimiento de información. - Cuando la comisión requiera de informes, dictámenes o cualquier otro tipo de información o documento de parte de los funcionarios municipales, estos deberán solicitarse a través de Alcaldía, debiendo presentarlos de forma obligatoria en el término de quince días, adjuntando todo lo pertinente que sirvió de sustento para la emisión de lo requerido. En caso de incumplimiento en la entrega de lo pedido, la o el presidente informará de dicho particular a la Dirección responsable del talento humano, así como al Alcalde o Alcaldesa para el inicio del proceso sancionador correspondiente.

Art. 49.- Uso de la documentación. - Cuando una o uno de los miembros de la Comisión requiera la lectura de normas, documentos o cualquier otro tipo de información, deberá solicitarse la autorización a la o el presidente, para que por secretaría se proceda a dicha acción, a no ser que para optimizar el tiempo se autorice que dicha lectura se la realice por cualquiera de los asistentes a la sesión.

Art. 50.- Informes de las Comisiones.- Las comisiones elaborarán informes debidamente motivados que contendrán los antecedentes, consideraciones jurídicas relativas a los expedientes, conclusiones y recomendaciones las que servirán de base para la decisión que deba tomar el Pleno del Concejo Municipal; en el caso de que las conclusiones y recomendaciones refieran a ámbitos administrativos, las mismas serán planteadas al ejecutivo cuando este o sus direcciones remitan a cualquier comisión para su pronunciamiento, como resultado del ejercicio de las competencias del Órgano Legislativo.

Estos informes deberán ser aprobados en una sesión ordinaria o extraordinaria, serán suscritos por todos los miembros de la comisión que votaron a favor; y, se remitirán al

ejecutivo cantonal en el plazo máximo de 5 días contados desde su aprobación en la comisión para su tratamiento en Concejo Municipal.

Los ediles que estuvieren en contra del informe de mayoría, podrán presentar un informe de minoría debidamente fundamentado, que será conocido por el Concejo Municipal en el mismo punto que se trate el informe de mayoría.

En el caso de que dentro del quórum de las comisiones de trabajo haya un número de concejales asistentes par, la o el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 51.- Ausencia de concejales o concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión, al afectado en caso de haberlo y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el alcalde o alcaldesa, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

Los miembros de la Comisión podrán justificar su inasistencia a la sesión en el término de 72 horas posteriores al día en que se celebró la misma, en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, presentando el oficio y los documentos de respaldo necesarios en la secretaría de la comisión, quien con la sumilla del presidente enviará los mismos a la Secretaría de Concejo Municipal para el trámite respectivo en la Dirección encargada del Talento Humano.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo Municipal, con la indicación de las sesiones en que no actuará.

Quien reemplace al principal, cuando este último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo Municipal, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos correspondientes.

Sección IV DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES

Art. 52.- Deberes y Atribuciones del Presidente. - Tendrá los siguientes deberes y atribuciones, acorde a la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza;

- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de las comisiones,
- f) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates que se lleven a cabo dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- g) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con la o el Secretario de la Comisión, una vez aprobadas por sus miembros;
- h) Revisar y suscribir, los informes de la Comisión,
- i) Suscribir los oficios o solicitudes en representación de la Comisión;
- j) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo Municipal;
- k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la o el secretario de la comisión;
- l) Comunicar a la Secretaría de Concejo Municipal sobre la inasistencia de la o los servidores públicos municipales debidamente convocados y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que se proceda conforme corresponda;
- m) Solicitar asesoramiento para la Comisión; y,
- n) En caso de empate en la votación para la toma de decisiones, tendrá voto dirimente.
- o) Realizara las funciones de Secretario de la Comisión.

La o el Concejal suplente de la o el Presidente, que se principalice, se integrará a la comisión como miembro de ella, pero no con las facultades de quien reemplaza.

Sección VI

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Art. 53.- Sesiones de las Comisiones.- Para efectos de aplicabilidad de la presente Ordenanza, las comisiones tendrán dos clases de sesiones: ordinaria y extraordinaria.

Estas sesiones serán presenciales o virtual siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Art. 54.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, por la o el presidente, con un plazo de cuarenta y ocho horas de anticipación y en ellas se hará constar el orden del día, con toda la documentación a tratarse, indicando el lugar, día y hora a efectuarse. Una vez instalada la

sesión, el orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales que cuenten con los insumos pertinentes.

Art. 57.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito o mediante correo electrónico, con un plazo de veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la o el presidente o por pedido de por lo menos dos de sus integrantes por escrito, para tratar asuntos expresamente determinados en el Orden del Día, mismo que no podrá ser modificado.

Art. 58.- Constatación del quórum. - La instalación de la sesión se la realizará con el quórum correspondiente, si no existiere el quórum necesario, transcurrido diez minutos luego de la hora señalada, la sesión no se realizará y se sentará el registro de asistencia con la presencia de quienes hayan concurrido.

La asistencia de los Directores a fin a las Comisiones es obligatoria, en caso de ausencia, la o el presidente informará de dicho particular a la Dirección encargada del Talento Humano, así como al Alcalde o Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 59.- Intervenciones en las sesiones de Comisiones. - Las sesiones se conducirán conforme los procedimientos parlamentarios, quienes deseen intervenir solicitarán el uso de la palabra a la o el presidente de la Comisión, quien la concederá.

En los debates de las comisiones intervendrán las o los concejales miembros con voz y voto, así como también, podrán intervenir únicamente con voz las o los concejales que no sean miembros de la comisión, los funcionarios a los que se haya requerido información o los que hayan sido llamados en la convocatoria; y, las o los ciudadanos que deseen ser parte de la sesión cuando tengan interés, con el aporte de sugerencias y criterios en un tema a tratarse en el orden del día o sean recibidos en comisión general.

Las intervenciones en las sesiones de las comisiones se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de conformidad al orden del día. La o el presidente podrá disponer punto de orden a la persona que esté en uso de la palabra y se aparte del tema en discusión.

Art. 60.- Comisión General en Comisiones. - Mecanismo de participación ciudadana, por el cual, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar directamente a la o el Presidente de la Comisión o una o Concejales miembros, ser recibido y escuchado una vez instalada la sesión y antes de aprobar el orden del día.

Para lo cual la Comisión entrará en receso máximo de treinta minutos y posterior a ello se continuará con la sesión, con la aprobación del orden del día. El tiempo de exposición por cada comisión general será de máximo veinte minutos.

Art. 61.- De las votaciones en las Comisiones. - Concluido el debate de un asunto, éste será sometido a votación.

En las votaciones no podrán abstenerse de votar, ni abandonar la sala las o los concejales miembros de la comisión, el presidente de la comisión será el último en votar.

Art. 62.- Reconsideración de las decisiones adoptadas en Comisiones. - Los informes o decisiones adoptadas por la comisión, podrán ser reconsiderados en el curso de la misma sesión o en la siguiente. Para que se acepte una reconsideración deberá contarse con la aceptación de la mayoría simple de los miembros.

Art. 63.- Cierre o suspensión del debate. - La o el presidente de la comisión podrá cerrar el debate cuando el asunto haya sido analizado suficientemente y suspenderá el mismo cuando faltare elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la Comisión.

Capítulo V

DEL PROCEDIMIENTO DE LA FACULTAD NORMATIVA

Art. 64.- Ejercicio de la facultad normativa. - El Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones en la materia de sus competencias, aprobará y expedirá ordenanzas, acuerdos o resoluciones. El Concejo Municipal tomará las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar el desarrollo integral de los derechos de la ciudadanía.

Para el caso de acuerdos y resoluciones se las adoptará con el voto de la mayoría simple de las y los concejales asistentes; para el caso de ordenanzas se las aprobará con la mayoría absoluta de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el COOTAD.

Art. 65.- Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Se respetarán los procedimientos que la Constitución y la Ley prevé para la participación ciudadana.

Art. 66.- Proponentes de proyectos de ordenanza. - La iniciativa para presentar las ordenanzas la tienen: El Alcalde o Alcaldesa, las y los concejales y la ciudadanía u Concejo Municipal, por medio del procedimiento legal para la iniciativa popular normativa.

La Alcaldesa o el Alcalde tienen facultad privativa para la presentación de proyectos normativos en materia tributaria.

Art. 67.- Proceso para la elaboración y aprobación de proyectos de ordenanzas. - Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:

a) El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto al Alcalde, quien luego de verificar el cumplimiento de las formalidades legales en el texto, y en un plazo máximo de diez días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la Comisión que corresponda al ámbito de la misma, para su procesamiento e informe respectivo para conocimiento del Concejo Municipal en primer debate.

Cuando el tema de un proyecto normativo corresponda al ámbito de dos o más Comisiones, desde la Secretaría General se remitirá el oficio de la conformación de la Comisión Conjunta pertinente, indicando la que lo presidirá. Y en el caso de ser necesario se remitirá al alcalde/sa la sugerencia y necesidad de la conformación de una Comisión Especial, Técnica u Ocasional para el efecto.

La o el presidente de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno.

En este tratamiento se podrá efectuar el procesamiento de las observaciones de los comisionados en el seno de sus reuniones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, constituir una mesa de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejales o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos.

b) En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse y de ser legal y pertinente incluirse las observaciones que los ciudadanos hagan llegar a la Comisión, por medio de los mecanismos de participación ciudadana.

c) Una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría de Concejo Municipal, se remitirá el informe de la Comisión, para ello se acompañarán los informes técnicos y jurídico del caso.

Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Ejecutivo.

d) Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, se enviará a la Secretaría de Concejo Municipal, con el fin de que se notifique al Alcalde o Alcaldesa de su contenido, el cual, en un plazo máximo de quince días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal, debiendo entregar la documentación correspondiente a todos los ediles con un plazo de dos días de anticipación. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, la o el Presidente de la Comisión o la o el concejal proponente, podrán solicitar la inclusión dentro del Orden del Día para primer debate del proyecto, siempre y cuando se haya entregado con anticipación señalada la documentación de respaldo.

e) Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativo, que deberá efectuarse conforme sea establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana.

f) Luego del debate correspondiente, la Secretaría de Concejo Municipal en un plazo máximo de cuatro días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, las o los concejales y la ciudadanía o sus organizaciones podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

g) Las observaciones formuladas en el Pleno del Concejo en primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera que resulten en un texto que refleje su contenido.

h) El informe para segundo debate será remitido a la Secretaría de Concejo Municipal para que sea enviado al Ejecutivo Municipal, con la finalidad de que en un plazo de quince días sea puesto como un punto a tratarse en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria.

i) En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por las o los concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión de Concejo Municipal, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos, para ser aprobados explícitamente mediante la votación respectiva.

j) Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaria de Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ley la sancione o la observe; en este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.

k) La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se la realizarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad Gualaquiza, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.

l) Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme se establezca en la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana.

h) En caso de que no haya observaciones a la Ordenanza en el primer debate del Concejo Municipal automáticamente pasara a segundo debate para su aprobación.

Art. 68.- De los debates e intervenciones de los miembros del Concejo Municipal.- Los debates deberán ajustarse al orden del día aprobado, quedando prohibido las intervenciones sobre temas que estén fuera de él.

En el primer debate, los proyectos de ordenanza deben ser analizados, para salvaguardar las normas jurídicas o de manera integral. El proponente no podrá interrumpir las intervenciones de los concejales, salvo que quien presida la sesión solicite aclaraciones o precisiones específicas sobre el tema.

En el segundo debate se deberá verificar que las observaciones realizadas en el primero, de ser legales y pertinentes se acojan, para que posterior a ello se apruebe de forma definitiva en este debate. La aprobación de la ordenanza se realizará con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.

Capítulo VI DE LA FACULTAD FISCALIZADORA

Art. 69.- Ejercicio de la fiscalización. - La facultad de fiscalización del Concejo Municipal y de las o los concejales será realizada conforme a lo determinado en la normativa correspondiente, que consistirá en lo establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Para cumplir este objetivo podrá solicitar al Ejecutivo cantonal la comparecencia de cualquier funcionario municipal y demás entidades adscritas gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

Art. 70.- Flujo de la información. - El ejecutivo cantonal y los representantes de las entidades adscritas, así como los señores directores y los funcionarios municipales están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejales, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de quince días, que podría extenderse cinco días más, de existir el justificativo previo presentado por el funcionario. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejales deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, a través de ejecutivo municipal.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, se entregará a la Secretaría del Concejo Municipal, desde donde se remitirá a quien lo solicite dicha información. De ser necesario se entregará en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar.

Art. 71.- Comparecencias. - El ejecutivo cantonal y las adscritas, así como los señores directores y los funcionarios municipales, están en la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de comisiones o mesas de trabajo, pudiendo delegar a un funcionario con capacidad técnica, de información y decisión sobre los temas a tratar.

De no asistir a dichas convocatorias, la secretaría de la comisión informará por escrito al Secretario del Concejo Municipal quien a su vez remitirá dicho informe a la máxima autoridad sobre su inasistencia. El Director o funcionario deberá justificar ante el Alcalde o Alcaldesa su inasistencia, misma que será remitida a la comisión correspondiente para su conocimiento; y, a la Dirección Talento Humano para el procedimiento correspondiente.

Art. 72.- Inspecciones de campo. - Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que los concejales o concejales y sus equipos de trabajo, puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Los concejales deberán notificar al ejecutivo cantonal sobre la inspección a realizarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

Título III

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS PARA LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 74.- Vacaciones. - Los miembros del Concejo Municipal gozarán de treinta días de vacaciones, una vez cumplidos los primeros once meses de gestión, previa solicitud que deberá ser presentada a la máxima autoridad institucional, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su autorización. Se podrá, además, mocionar la inclusión del pedido de licencia en el mismo día de la sesión del Concejo Municipal.

La Secretaría de Concejo Municipal convocará al respectivo concejal o concejala suplente, quien será principalizado/a ante el secretario del concejo municipal. Las vacaciones podrán acumularse de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 76.- Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo Municipal tienen derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; sin perjuicio de aquello, el Concejo Municipal podrá conceder este tipo de licencia cuando por la función que ostentan sean invitados como tales a participar en foros, convenciones, cursos, invitaciones o eventos similares de carácter nacional e internacional, como integrantes del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal, conocerá y resolverá la solicitud planteada por cualquiera de las causales descritas, concediéndola o negándola.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de forma excepcional las reuniones del concejo podrán ser de forma virtual, para lo cual deberán, contarse con un link para asistencia virtual,

para esto se contará con la ayuda de la Dirección de Comunicación, o quien cumpla estas funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta única ocasión el Concejo Municipal dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, procederá a designar a los integrantes de la Comisión de patrimonio.

Segunda.- Los designados integrantes de las comisiones con la anterior Ordenanza el primero será el presidente y el segundo será el vicepresidente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, se deroga la Ordenanza que regula las sesiones del concejo municipal, la conformación de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; remuneración del Alcalde o Alcaldesa, remuneraciones y beneficios de ley, y jornada de labores de los y las concejales del gobierno autónomo descentralizado municipal de Gualaquiza, sancionado por el ejecutivo el 22 de noviembre de 2010 y sus posteriores reformas: el 04 de marzo de 2011, 07 de julio de 2011, 13 de marzo de 2014 y 20 de octubre de 2021; y la Ordenanza Municipal que regula el horario de labores de los Concejales del Cantón Gualaquiza; sancionado por el ejecutivo el 05 de septiembre de 2014; y su reforma del 24 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 01 días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO Y LA CONFORMACIÓN DE SUS COMISIONES; REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS; Y, OCUPACIÓN DE LA**

SILLA VACÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 25 de mayo del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 01 de junio del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 08 de junio del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 08 de junio del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.*
- Que,** el Art. 238 de la CRE, determina: *“Los Gobiernos autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Que,** la disposición normativa que consta en el Art. 57 literal A del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla como atribución del Concejo Municipal lo siguiente: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.*
- Que,** el Art. 322 de la Norma Ibidem determina: *“Los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipalidades respectivamente, con el voto de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva ordenanza. El proyecto de ordenanza será aprobado será sometido en dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”.*
- Que,** Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización puesto en vigencia el viernes 12 de mayo de 2023, mediante en el Suplemento N.º 309 del Registro Oficial, en su Art. 7 sustituye el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización por el siguiente texto: *“Artículo 61.- Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros,*

respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido (...).

Que, la Máxima Autoridad Administrativa del cantón Huamboya, mediante memorando N° ALC-024-2023, de fecha 18 de mayo de 2023, solicitó a Secretaria General presente un proyecto de reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, respecto al día y hora para la realización de las sesiones del Concejo Municipal de Huamboya; y, del período de funciones del vicealcalde o vicealcaldesa del Cantón.

Que, el Concejo Municipal de Huamboya, en la sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2023, resolvió por unanimidad aprobar en primera instancia el proyecto de segunda reforma a la ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya; y, se remita a la comisión de Legislación y Fiscalización para su análisis y emisión de la recomendación correspondiente.

Que, la comisión de Legislación y Fiscalización del GAD Municipal de Huamboya, recomendó lo siguiente: Se remita al Concejo Municipal, el proyecto de segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, para su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Que, el Concejo Municipal de Huamboya, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 letra a) y 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y DE FISCALIZACIÓN, Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL DE SUS MIEMBROS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa: El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Sus atribuciones se encuentran determinadas en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", siendo las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- Sesión ordinaria: El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya se reunirá en sesión ordinaria los días martes a las 14H00; salvo en casos de fuerza mayor o casos fortuitos, o al tratarse de fechas cívicas o de descanso.

El Concejo Cantonal de Huamboya en la primera sesión ordinaria, fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su

difusión pública, de conformidad con el Art. 318 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y nueve días del mes de mayo del año 2023.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates, los días 22 y 29 de mayo de 2023.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los dos días del mes de junio de dos mil veinte y tres , a las diez horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte y tres, a las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 02 de junio de 2023, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “Segunda reforma a la ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huamboya, procedimiento parlamentario y de fiscalización, y régimen económico y laboral de sus miembros”.
CERTIFICO.



Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.